

la sociedad está sometida a vicisitudes históricas.

Durante el medievo, la ética y la política habían sido parte de la metafísica y de la teleología. El hombre era un moviente hacia su fin. Suárez, sin perder de vista la finalidad, pulsa los tanteos vitales de la ruta humana, en una filosofía dinámica y no solamente especulativa de la finalidad última. En Santo Tomás, el orden ético-jurídico consiste en expresar la ley y cumplir la justicia del orden objetivo. Suárez acentúa el aspecto dinámico: considera la obligación moral en el «móvil» y del «móvil» hacia el fin. Derecho es facultad moral, poder individual, acción mediante la cual el hombre realiza personalmente su orden, dentro de la ontología normativa.—A. S.

COMPOSTA (Dario): *La «moralis facultas» nella filosofia giuridica di F. Suárez, II, en «Salesianum», 19 1, 1957 (págs. 3-33).*

Los conceptos jurídicos suarecianos pueden reducirse a la dicotomía ley y *moralis facultas*. La primera reducción es la de *ius, iustum, o res iusta* como idéntica con *facultas moralis*. Pues si bien Suárez no desconoce la peculiaridad del derecho-cosa, lo reduce, mediante su consideración dinámica, al de *moralis facultas*, dotándolo así de objetividad en la realidad humana.

La construcción suareciana en este punto respeta la tradición, pero dotándola de una proyección nueva. Tal aparece al dar su definición de justicia, como «constans et perpetua voluntas unicuique suum tribuens, id est tale ut vel sit proprium dominium rei ve illi moraliter equivalent». Hay una nueva atmósfera, una nueva visión de la justicia, como facultad.

Suárez denomina al Derecho subjetivo «potestas» o «facultas». Quiere significar en estos términos el principio operativo primario, energía y virtualidad humanas, limitadas solamente con las imposibilidades físicas absolutas o relativas. Estrictamente, significan permisión y licitud para obrar o no obrar.

El contenido significativo del Derecho subjetivo aparece de los atributos esenciales de la *facultas*. El dominio, el usufructo, etc., son manifestaciones de un solo Derecho general, del cual son es-

pecies, pues no existe en el hombre un poder general indiferenciado como tal, sino que está diferenciado específica y limitadamente en las diversas situaciones históricas, surgentes de los diversos sujetos, origen, objeto y contenido del poder. Por los sujetos, hay varios grados de poder: dominio absoluto divino, dominio excelente de Dios sobre la creación, dominio *altior* del Estado y dominio *proprium* o particular. Por el origen, el poder puede ser concedido por ley positiva o por Derecho natural. El objeto del poder pueden ser cosas (*dominium*) o personas (*iurisdictio*). El contenido del poder puede ser un Derecho legal, o distributivo, o conmutativo.

La terminología de Suárez, en el caso de la *facultas*, no estaba justificada por la tradición. En el Derecho romano se hablaba de *facultates* concretas. Su empleo fué original en Luis de Molina, en cuya corriente navegó Suárez.

Opina el autor que la expresión *moralis facultas* no se refiere al plano ético, sino al metafísico. No es un aspecto de la voluntad humana, lo cual haría del querer humano y de la libertad la regla de moralidad, sino un aspecto de la posibilidad metafísica de ese querer y esa voluntad. Aquí es una exigencia de la naturaleza humana, que históricamente no se manifiesta como puro albedrío, sino como actuación del orden metafísico. La facultad moral no es voluntad individual o social, sino una relación finalista de la persona, anterior a la actividad del intelecto o de la voluntad. Por tanto, no tiene significado ético, sino metafísico.

A su vez, la facultad moral es reconducida a la doctrina del Derecho objetivo. La mera facultad moral es aún un no-ser, ya que no adquiere conocibilidad sino mediante un concepto objetivo. No es la facultad moral un dato distinto de la naturaleza humana misma. No es posible, por tanto, definirla directamente. El Derecho, como facultad tuvo que ser definido negativamente, oponiéndolo a «facultad física». La «facultad general» de Suárez es un no-ente, que, sin embargo, tiene un contenido positivo. Para definirla tuvo que emplear Suárez, por consiguiente, su técnica del «concepto objetivo». Por tanto, es expresión metafísica más que técnicamente jurídica, y juega como órgano de relaciones sociales antes que como libertad o voluntad.—A. S.